



JV

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUZ ARMINDA SUAREZ GUARÍN C.C 27.981.606

DEMANDADO: LUIS FABIAN VILLAMIZAR BLANCO C.C 1.098.734.712

JAIME ALBERTO GUARÍN SUREZ C.C 13.741.241

RADICACIÓN: 2022-00220-00.

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que no se encuentra integrado el contradictorio, de manera que la parte interesada no ha cumplido con la carga impuesta mediante auto fechado 30/06/2022 (anexo virtual N. 10 C-1); así mismo, no se encuentran pendientes trámites encaminados a consumir medidas cautelares previas; por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que realice la notificación del demandado **JAIME ALBERTO GUARÍN SUAREZ**, conforme al Art. 317 del CGP. Por consiguiente se dejará sin efecto el traslado de las excepciones previas.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al ejecutante para que cumpla con la carga procesal de **NOTIFICAR** el mandamiento de pago de fecha **30/06/2022**, al demandado **JAIME ALBERTO GUARÍN SUAREZ**, a la dirección reportada en el acápite del demandado; adjuntando copia y anexos de la demanda y haciendo entrega al Despacho **de la certificación de la empresa de correo certificado, que dé cuenta de los documentos que le sean entregados a las accionadas;** con la advertencia de que si la notificación se realiza en una dirección física debe practicarse conforme las previsiones del Art. 291 y 292 del C.G.P.; y en caso de hacer uso de dirección electrónica podrá efectuarla conforme lo prevé la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020.

Advertir al demandante, que las anteriores actuaciones deberá realizarlas en el término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del Desistimiento Tácito. En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial

SEGUNDO: Vencido el término antes indicado, vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la apoderada de la parte demandante el link del expediente virtual para su consulta: 68001400301120220022000

CUARTO: DEJAR sin efecto el traslado de las excepciones previas, conforme a la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HELGA JOHANNA RÍOS DURAN

Juez

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado Municipal

Civil 011

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f8ce7dd4654bf04a6ae0a309decbbb3f7ccbcfd3b134455930080c1a9b9581**

Documento generado en 07/02/2023 04:07:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>